



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00210 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: GLENDA PATRICIA MARQUEZ PEREZ CC 55.225.807
JOSE MIGUEL ROMERO NIEBLES CC 91.449.747

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguida por BANCO AV VILLAS contra GLENDA PATRICIA MARQUEZ PEREZ y JOSE MIGUEL ROMERO NIEBLES, se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 468 del CGP, pues no se anexa con la demanda, certificado de tradición expedido con antelación no superior a un mes.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguida por BANCO AV VILLAS contra GLENDA PATRICIA MARQUEZ PEREZ y JOSE MIGUEL ROMERO NIEBLES, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ